

RAD. 11001310300420220031

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., VEINTITRÈS  
(23) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que, pese a que el apoderado expresa arrimar los certificados solicitados en los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio no los adjuntó; sumado a ello tampoco adosó a la secretaría del despacho el original del pagaré tal como se le solícito.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

